



## RESOLUCIÓN EXENTA N°38/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “*Seccionamiento Subestación Panimávida*”, solicitada por el Sr. David Noe Scheinwald, en representación de Transelec S.A.

Talca, 15 de marzo de 2019

### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La carta, de fecha 07 de enero de 2019, presentada por el Sr. David Noe Scheinwald, en representación de Transelec S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Seccionamiento Subestación Panimávida*”.

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente “Transelec S.A.”, a través del Sr. David Noe Scheinwald, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “*Seccionamiento Subestación Panimávida*”.
2. Que, según lo informado en la consulta de pertinencia, la subestación se encuentra operativa desde el año 1996, según se acredita en el documento “Ficha Técnica”, adjuntado en el anexo N°5 de la presentación.
3. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto pertenece al sector energía y corresponde a obras del listado de instalaciones zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda, que forman parte del Decreto N°418 del Ministerio de Energía (Anexo N°2 de la presentación), en el marco del proceso de Licitación de proyectos de ampliación Zonal 2017 – 2018.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, “...el proyecto consiste en el seccionamiento de la línea 1x66 kV Chacabuín – Ancoa en la actual S/E Panimávida con sus respectivos paños de línea conectados a la barra de 66 kV. Adicionalmente el proyecto incluye todas las obras y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio, tales como adecuaciones en el patio de media tensión, adecuación de las protecciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otras”.
5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, las modificaciones serán desarrolladas en los terrenos de la subestación Panimávida, de superficie predial de 0,23 hectáreas

aproximadamente, siendo la superficie del proyecto de aproximadamente 0,04 hectáreas, ubicada en la comuna de Colbún, provincia de Linares, Región del Maule. Las coordenadas son las siguientes:

Vértices	Coordenadas UTM datum WGS 84 Huso 19 S	
	Este	Norte
V1	281123,75	6041168,37
V2	281194,21	6041159,11
V3	281189,48	6041125,32
V4	281120,54	6041135,11

Fuente: Elaboración propia.

6. Que, según lo informado por el proponente, en general, el proyecto contempla en su alcance el diseño, suministro, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicios de las obras que se indican a continuación:
  - El diseño, los estudios, la ingeniería básica y la ingeniería de detalle para todas las obras descritas.
  - El seccionamiento de la Línea Chacahuín – Ancoa 1x66 kV en la SE Panimávida.
  - La construcción de dos paños de línea para el seccionamiento de la línea.
  - La construcción de la acometida del seccionamiento de la línea a través de cable aislado 66 kV.
  - Conexiones de la malla de puesta a tierra de la Subestación a los nuevos equipos a ser incorporados, incluyendo estructuras, escalerillas, entre otros, según sea necesario.
  - Todos los conexiones de potencia y control requeridos para asegurar la correcta y confiable operación de esta ampliación.
  - Accesorios y letreros de identificación, señalización y peligro.
  - Obras civiles y estructuras, incorporación de canaletas de fuerza y control, las estructuras de soporte de equipos y canalizaciones, las canalizaciones aéreas y subterráneas, según sea requerido.
  - Modificaciones y ampliaciones que sean necesarias en los sistemas de control, protecciones, tele protecciones, SCADA, y Telecomunicaciones existentes en las instalaciones del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
  - Desarrollo de pruebas FAT y SAT, comisionamiento y puesta en servicio de los equipos, instalaciones y sistemas suministrados por las obras que se realizan en el patio de 66 kV de la Subestación, y para las obras que sean necesarias en los sistemas de control, protecciones, teleprotecciones, SCADA y comunicaciones existentes en las instalaciones del SEN afectadas con el desarrollo del proyecto.
  
7. Que, de acuerdo a lo señalado por el titular, el proyecto no modificará la actual capacidad de transformación (MVA) existente en la Subestación. Considera principalmente obras civiles y de montaje al interior de la Subestación existente y en operación a fin de mejorar la calidad y seguridad del suministro eléctrico a nivel regional y comunal.
  
8. Que, según los antecedentes presentados por el titular, los residuos y emisiones que serán generados por el proyecto son los siguientes:
  - a) Residuos Sólidos Domésticos  
Estos residuos serán almacenados temporalmente al interior de la instalación de faenas en contenedores tapados para ser retirados, transportados y dispuestos en un sitio autorizado por una empresa autorizada sanitariamente. Se estima una generación máxima de aproximadamente 103,5 kg/mes, considerando una producción de residuos de 0,25 kg/persona/día y 18 trabajadores como máximo en el momento de mayor actividad del proyecto y un promedio de 14 trabajadores.
  
  - b) Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos  
Estos residuos corresponden a los materiales sobrantes de las faenas de construcción y montaje de equipos, como, por ejemplo, restos de embalaje, restos de materiales de construcción, despuntes de madera, cartón, plástico, despuntes de fierro, entre otros, se estima una generación mensual de 300 kg (aprox. 2 m<sup>3</sup> mensuales) por los 10 meses de duración del proyecto, los que serán almacenados en un sector especialmente habilitado en la instalación de faenas. Será señalizado y el acopio se dispondrá de manera ordenada facilitando la selección de materiales para su reutilización. Aquellos residuos industriales no peligrosos que no puedan ser reutilizados o comercializados serán retirados, transportados y dispuestos en sitio autorizado sanitariamente por una empresa con autorización sanitaria al día.
  
  - c) Residuos Sólidos de la Construcción Se estima un volumen total aproximado de 4,5 m<sup>3</sup> de material excedente de las excavaciones, el que será temporalmente acopiado al interior del predio, aledaño a

la instalación de faenas, para su retiro ulterior y disposición final en sitio autorizado por la autoridad competente.

d) Residuos Líquidos: Aguas Servidas: Considerando un consumo de 150 L/día por trabajador, y un coeficiente de recuperación de un 0,8 se estima una generación de aguas servidas de 2,16 m<sup>3</sup> diarios específicamente para una mano de obra máxima de 18 personas y un promedio de 14 trabajadores. Se considera la utilización de baños químicos portátiles en la cantidad indicada en los artículos 23 y 24 del D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud. El retiro, manejo y disposición final de las aguas servidas provenientes de los baños químicos se realizará mediante una empresa autorizada legalmente para este efecto. Serán cuadrillas distintas las que ejecutarán las obras civiles del Proyecto, para luego ser reemplazadas por cuadrillas que ejecuten los trabajos de montaje y conexión eléctrico, por lo tanto, ninguna cuadrilla estará en el proyecto por más de 6 meses.

e) Residuos Industriales Peligrosos En general el proyecto no requiere sustancias cuyo uso genere un volumen relevante de residuos peligrosos. No obstante, lo anterior, algunas actividades requieren insumos cuyos envases vacíos (por ejemplo, Sikadur, pinturas, etc.) si constituyen un residuo peligroso. Adicionalmente, es factible que se genere eventualmente algún paño con aceite o grasa, aclarando que las mantenciones mecánicas de maquinarias y equipos motorizados en general serán realizadas en dependencias de proveedores autorizados para la prestación de estos servicios. Los residuos peligrosos se estiman en una cantidad total de 50 kg/ mes durante toda la etapa de construcción del proyecto. Éstos serán acumulados en la instalación de faena, donde será acopiado temporalmente en un sitio habilitado para tales efectos, hasta su envío al lugar de disposición final, dando cumplimiento en todo momento a lo indicado en el D.S. N° 148/2003, del Ministerio de Salud. El sitio de acopio temporal contará con las siguientes características:

- Contará con cierre perimetral de a lo menos 1,80 m de altura que impida el libre acceso de personas y animales.
- Tendrá un área especial con base continua, impermeable y resistente, estructural y químicamente a los residuos. Esta área será además techada para asegurar su protección contra la humedad, temperatura y radiación solar.
- Poseerá una capacidad de retención de escurrimiento o derrames no inferior al volumen del contenedor de mayor capacidad ni al 20% del volumen total de los contenedores de líquidos almacenados.
- Contará con la señalización de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93.
- Tendrá acceso restringido, en términos que sólo podrá ingresar personal debidamente autorizado por el responsable de la instalación.
- Contará con extintores de incendio en buen estado, con contenido de químicos apropiado para controlar posibles amagos de los materiales almacenados.
- El recinto destinado al almacenamiento de residuos peligrosos será debidamente autorizado ante la Autoridad Sanitaria regional.
- En la medida que se vaya estableciendo el patrón de producción de los desechos sólidos peligrosos se establecerá el Plan de Frecuencia de Retiro y envío a destino final. En tales casos, se verificará el buen estado de los vehículos de transporte, de manera que no se presenten derrames, pérdidas ni escurrimientos de residuos húmedos (percolados). En caso de pérdidas, el material será recogido inmediatamente. Los residuos peligrosos serán retirados, manipulados y transportados por empresas autorizadas, y se dispondrán en relleno de seguridad que cuente con autorización sanitaria vigente. En la fase de operación, no se generarán este tipo de residuos.

#### f) Emisiones

Emisiones atmosféricas: El proyecto generará emisiones atmosféricas que carecen de significación y que tendrán un carácter estrictamente temporal. De todos modos, con el propósito de minimizarlas y en caso de ser necesario, se humectará diariamente las áreas de trabajo y de circulación vehicular, y se efectuará las mantenciones de vehículos y maquinaria de modo que den cumplimiento a las normas de emisión correspondientes. Los vehículos livianos y pesados realizarán sus mantenciones mecánicas en instalaciones externas autorizadas para este efecto.

Ruido: Los niveles de ruido se evalúan en extenso en el Anexo N°3 de la presentación, el cual considera el cumplimiento del Decreto Supremo N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial el 12 de junio de 2012, que establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes hacia la comunidad, tales como actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras.

9. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”.*

11. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. A este respecto es dable manifestar, desde ya, que el proyecto o actividad propuesta no dice relación con ningún literal del Reglamento del SEIA, según se explicará más adelante.

12. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

*“...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación...”.*

*En tal sentido, debe entenderse:*

- *Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,*
- *Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,*
- *Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y*
- *Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.*

13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

13.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar impacto ambiental, que deba someterse al SEIA, según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300. En efecto, el proyecto consiste en el diseño, suministro, construcción, montaje, pruebas y puesta en servicio de las obras que comprenden el “SECCIONAMIENTO EN S/E PANIMÁVIDA”, el cual consiste en el seccionamiento de la línea 1x66 kV Chacahuín – Ancoa en la actual S/E Panimávida con sus respectivos paños de línea conectados a la barra de 66 kV. Adicionalmente el proyecto incluye todas las obras y labores necesarias para la ejecución y puesta en servicio, tales como adecuaciones en el patio de media tensión, adecuación de las protecciones, SCADA, obras civiles, montaje, malla de puesta a tierra y pruebas de los nuevos equipos, entre otras. Por otro lado, el proyecto no modificará la actual capacidad de transformación (MVA) existente en la Subestación y por tanto se entiende como una actualización tecnológica de equipos en razón de la

suficiencia y seguridad del servicio, y en ningún caso tiene como finalidad la construcción de una nueva subestación. En razón de lo anterior, es posible concluir que el Proyecto no se encuentra tipificado por sí mismo en ninguno de los literales del artículo 3° de RSEIA.

13.2. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.2 del RSEIA, cabe señalar que la subestación se encuentra operativa desde el año 1996, por lo tanto, no cuenta con RCA. Por otra parte, la modificación propuesta no se enmarca dentro de los proyectos listados en el artículo 3° del RSEIA. En efecto, el proyecto no modificará la actual capacidad de transformación (MVA) existente en la Subestación. Considera principalmente obras civiles y de montaje al interior de la Subestación existente y en operación a fin de mejorar la calidad y seguridad del suministro eléctrico a nivel regional y comunal.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que el proyecto denominado “*Seccionamiento Subestación Panimavida*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 07 de enero de 2019, por el Sr. David Noe Scheinwald, en representación de Transelec S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Téngase en consideración que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tienen mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determinar que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

**SEXTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEPTIMO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. David Noe Scheinwald, en representación de Transelec S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**OCTAVO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENÉ ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ  
Dirección Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. David Noe Scheinwald, representante de Transelec S.A. Orinoco 90, piso 14, Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Colbún
- Archivo SEA, Región del Maule.